RAMA JUDICIAL
JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCÁ

Calarcá, Quindío, octubre veinticinco (25) de dos mil veintiuno (2021)

Rad: 631304003001-2021-00160-00
Interlocutorio: 02.10.20.115.270.30.1236

Como faculta el núm. 2 del art. 43 del C.G.P. y por improcedente **RECHAZARÁ DE PLANO** el trámite de notificación personal hecho a través de la dirección de correo electrónico williammd201O@hotmail.com al demandado William Mora Daza, hecho por el apoderado del demandante porque:

1. pese a que en el mensaje remitido al correo williammd2010@hotmail.com se dice enviar el mandamiento de pago (# 20 exp.), este no aparece enviado como documento adjunto.

2. Por activa no se ha cumplido la carga procesal que impone el inc. segundo del art. 8 del Decreto 806 de 2020, para tener como válida una notificación hecha a través de sitio electrónico.

Por lo expuesto, se

RESUELVE

RECHAZAR DE PLANO la notificación enviada al demandado William Mora Daza.

NOTIFIQUESE

Firmado Por:

Hernan Carvajal Gallego
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 001
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
7be7f41f1a47a0b9b4f074e6a284864681ab2e273a39febe0e4e4817218abea1
Documento generado en 27/10/2021 09:12:54 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica